



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Opinión en sentido negativo de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de abuso sexual y violación en niños, niñas y adolescentes, suscrita por la Diputada Ivonne Liliana Álvarez García, integrante del grupo parlamentario del PRI.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 39 numerales 1, 2 fracción X y 3 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 69 numerales 1, 2 y 4, 157, fracción IV, y 158 fracción IX y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración la presente Opinión.

I. ANTECEDENTES

- I. El lunes 29 de abril del 2019, la **Diputada Ivonne Liliana Álvarez García, integrante del grupo parlamentario del PRI**, presento en la sesión del Pleno de la Cámara de Diputados, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- II. En la misma sesión del Pleno turnó la referida iniciativa a la Comisión de Justicia para dictamen y a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para opinión.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA OBJETO DE OPINIÓN

La proponente expone que de acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), México ocupa el primer lugar en violencia física, abuso sexual y homicidios de menores de 14 años entre los países miembros.

Refiere que, en el país, diariamente mueren tres niños o niñas víctimas de la violencia y por lo menos una de cada cinco mujeres contrae matrimonio antes de la mayoría de edad.

En relación a lo anterior, la diputada manifiesta qué, si bien la Ley General de Derechos de las Niñas los Niños y los Adolescentes establece la obligación del Estado mexicano de garantizar todos los derechos de las personas menores de edad, hoy se observa que México es uno de los países que menos invierte en la primera infancia,



COMISION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Opinión en sentido negativo de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de abuso sexual y violación en niños, niñas y adolescentes, suscrita por la Diputada Ivonne Liliana Álvarez García, integrante del grupo parlamentario del PRI.

a la par que el 80 por ciento no alcanza los conocimientos requeridos en su nivel educativo y el 65 por ciento no tienen acceso a libros. Además, se estima que el 62 por ciento de los menores de edad han sido maltratados en algún momento de su vida y 16.6 por ciento de violencia emocional.

Establece qué, uno de los problemas que también aquejan a la población infantil y adolescente de México es el abuso sexual; el cual puede ser comprendido como una forma de maltrato infantil y se ha convertido en un problema de carácter mundial. Atenta contra la formación psicosexual y emocional de las niñas, niños y adolescentes, así como el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Este fenómeno incluye un gran espectro de conductas delictivas, modalidades y acciones que un adulto ejerce sobre una niña, niño o adolescente con fines lascivos, que van desde la exhibición de genitales, pornografía y el contacto físico entre otras formas.

Menciona qué, se trata de una grave afectación porque transgrede los derechos fundamentales y genera repercusiones a corto, mediano y largo plazo para la víctima, su familia y la sociedad, de ahí que este fenómeno sea considerado un verdadero problema de salud pública. Esto es porque se considera que existe asimetría entre el actor del abuso y la víctima, es decir que hay sometimiento mediante el ejercicio del poder y la imposición de una edad sobre otra.

Así, se considera que existen tres tipos de asimetría que se genera en todo acto abusivo de carácter sexual.

Sostiene que, a pesar de que el fenómeno es conocido, reiterado y problemático, aún hoy existe un desconocimiento de sus implicaciones; incluso se llega a desestimar la gravedad de la conducta. De hecho, cuando el abuso se genera contra adolescentes se estima que la conducta deja de ser grave, toda vez que ya existe un desarrollo sexual de la víctima.

Por otra parte, menciona que no obstante lo anterior, el fenómeno es igualmente grave toda vez que siguen operando dos de los elementos fundamentales del abuso: la asimetría entre el sujeto activo y pasivo por un lado y la ausencia del consentimiento por el otro.



COMISION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Opinión en sentido negativo de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de abuso sexual y violación en niños, niñas y adolescentes, suscrita por la Diputada Ivonne Lilitana Álvarez García, integrante del grupo parlamentario del PRI.

La proponente establece la definición de asimetría de la siguiente forma:

Asimetría de poder: Se deriva de la diferencia de edad, los roles, el uso de la fuerza física entre agresor y víctima, así como la capacidad de manipulación psicológica entre el primero y el segundo. Este tipo de coacción coloca a la víctima en un alto grado de vulnerabilidad y dependencia donde, generalmente es una persona cercana quien ejerce el maltrato.

Asimetría de Conocimiento: de acuerdo con la UNICEF, este tipo de asimetría se genera cuando el agresor cuenta con mayores conocimientos sobre la sexualidad que la víctima, lo que facilita la manipulación y el sometimiento aprovechándose de la ignorancia del menor.

Robustece sus argumentos con estadísticas tales como: los “Diagnósticos sobre la situación del abuso sexual infantil en un contexto de violencia hacia la infancia en México”, la incidencia del delito se incrementó en un 12.8 por ciento de 2015 a 2018.7

Según el mismo estudio, en 2017 se denunciaron 36 mil 158 delitos sexuales de los cuales 15 mil 772 se relacionaban directamente con el tipo penal de abuso sexual, además que se reveló que nueve de cada diez eran mujeres y en el 60 por ciento de los casos, el abuso se había producido al interior del hogar de la víctima.

La diputada menciona que, a pesar de que se trata de un problema grave, actualmente no existen estadísticas específicas que permitan determinar de forma clara la magnitud del mismo. Esto es porque no existen bases homologadas y porque muchas veces, el delito no se denuncia y que más problemático resulta ser que el fenómeno es minimizado o incluso, se suele culpar a la víctima, a la vez que los tipos penales previstos en el Código Penal Federal no se encuentran actualizados y muchas veces no atienden a la edad de la víctima y las afectaciones que un acto sexual puede generar en el menor. De hecho, no se prevé agravante para el abuso sexual cometido contra una persona mayor de 15 años, pero menor de 18 y que precisamente por tales motivos, la presente iniciativa busca reformar diversas disposiciones en materia de abuso sexual y violación de menores de 18 años, tanto en el Código Penal Federal, como en la Ley General de los Derechos de las Niñas, los Niños y los Adolescentes.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Opinión en sentido negativo de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de abuso sexual y violación en niños, niñas y adolescentes, suscrita por la Diputada Ivonne Liliana Álvarez García, integrante del grupo parlamentario del PRI.

Reformas al Código Penal Federal

El Título Decimoquinto relativo a los Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual, Capítulo I, denominado Hostigamiento sexual, abuso sexual, estupro y violación establece la tipificación de los delitos sexuales contra menores de edad.

Argumenta que, si bien estos penales buscan proteger el libre desarrollo de la sexualidad, lo cierto es que requieren ser actualizados a fin de atender a una perspectiva de la infancia y de la adolescencia, por un lado y de género. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

Abuso sexual:

El tipo penal de abuso sexual cuenta con una agravante cuando este delito se ejerce en contra de un menor de 15 años. El artículo 261 del Código Penal Federal refiere lo siguiente:

Artículo 261. A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa. Si se hiciera uso de violencia, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.

La diputada destaca que en este tipo penal no existe agravante cuando el delito se comete contra personas de 15 a 17 años, y que, si bien es cierto que durante la adolescencia ya se cuenta con un desarrollo psicosexual, este grupo de edad todavía se encuentra en un proceso de formación que se ve afectado a raíz de un abuso, generando afectaciones como son depresión, miedo, ansiedad, baja autoestima, trastorno alimenticio y estrés postraumático.

Explica que es en la adolescencia donde el ser humano se define tanto personal como socialmente. En esta etapa se genera un proceso de individuación y autoexploración que permite al adolescente buscar su pertenencia y sentido de vida. Por ello, un abuso en esta etapa genera desajustes psicoemocionales de mayor impacto que el que se produce en una persona adulta que ya cuenta con un desarrollo psicoemocional más estable.



COMISION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Opinión en sentido negativo de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de abuso sexual y violación en niños, niñas y adolescentes, suscrita por la Diputada Ivonne Liliانا Álvarez García, integrante del grupo parlamentario del PRI.

En este sentido, es que la proponente pretende reformar el artículo 261 para ampliar el rango de edad que se prevé en la agravante. Es decir, que el tipo penal previsto sea para cualquier menor de 18 años y no únicamente para menores de 15 años.

Estupro:

El Código Penal Federal prevé el tipo penal de estupro, el cual refiere lo siguiente:

Artículo 262. Al que tenga cópula con persona mayor de quince años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicará de tres meses a cuatro años de prisión.

La diputada explica que este tipo penal ha sido ampliamente criticado por asociaciones defensoras de los derechos humanos de las mujeres porque funciona como un mecanismo para evitar condenas por violación en menores de edad. En términos generales, el delito alude a una relación sexual consensuada mediante engaños. El problema con lo anterior es que si existe engaño entonces no hay consentimiento. Es decir, se trata de una violación equiparada simplemente porque el sujeto pasivo no tiene pleno conocimiento, deseo y voluntad de practicar un acto sexual, sino que existe una influencia externa que utiliza la mentira para ejercer presión contra un menor de edad.

Expone que de acuerdo con la tesis asilada número 203218, por engaño se entiende: "la tendenciosa actividad por el agente activo del antijurídico, para alterar la verdad o producir en el agente pasivo un estado de error, confusión o equivocación por el que accede a la pretensión erótica."

Y establece que con la mentira hay vicio de consentimiento, el cual, a su vez puede ser definido como "manifestación o actitud con la que se anula o restringe la plena libertad o el pleno conocimiento con que debe formularse una declaración". Es precisamente por ello, que no se puede hacerse referencia a la existencia de una relación sexual consensuada y por tanto se alude a una violación equiparada.

Violación:

En cuanto al tipo penal de violación previsto el Código Penal, la proponente explica que, al igual que ocurre con el tipo penal de abuso sexual, se prevé una agravante



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Opinión en sentido negativo de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de abuso sexual y violación en niños, niñas y adolescentes, suscrita por la Diputada Ivonne Liliana Álvarez García, integrante del grupo parlamentario del PRI.

cuando el delito se comete en contra de un menor de 15 años. Sin embargo, cuando el sujeto pasivo es mayor de 15 pero menor de 18 no hay agravante, sino que se establece como violación simple. En este sentido, y como se refirió con anterioridad, la afectación psicológica de un delito sexual en contra de un adolescente es mayor al que ocurre con un adulto precisamente por el proceso de desarrollo en que se encuentra. De ahí que la agravante deba atender a todo menor de 18 años.

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de los Derechos de las Niñas, los Niños y los Adolescentes en materia de abuso sexual y violación en niñas, niños y adolescentes.

Primero. Se reforman los artículos 261, 262, 263 y 266; y se adiciona un artículo 265 Ter al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 261. A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de dieciocho años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa.

Si se hiciera uso de violencia, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.

Artículo 262. Derogado.

Artículo 263. Derogado.

Artículo 265 Ter. Comete el delito de violación quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo menor de dieciocho años, se le impondrá prisión de ocho a treinta años.

Artículo 266. Se equipará a la violación y se sancionará de ocho a treinta años de prisión:

I. a III. ...

IV. Al que se valga del engaño, el error o el dolo para realizar cópula con una persona mayor de 15 y menor de 18 años.

Segundo. Se adiciona la fracción XXVI del artículo 116 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, los Niños y los Adolescentes, para quedar como sigue.



COMISION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Opinión en sentido negativo de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de abuso sexual y violación en niños, niñas y adolescentes, suscrita por la Diputada Ivonne Liliانا Álvarez García, integrante del grupo parlamentario del PRI.

Artículo 116. Corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I a XXV. ...

XXVI. Elaborar estadísticas con perspectiva de infancia y adolescencia en materia de violencia familiar y violencia.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

P R I M E R A. Esta dictaminadora comparte la intención de la proponente en el sentido de atender una problemática tan grave que atenta contra el interés superior de la niñez, sin embargo, no consideramos viable la reforma al artículo 261 del Código Penal Federal, con respecto al aumento de la edad a 18 años para incrementar la penalidad al delito de Abuso Sexual, por lo siguiente:

*Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la adolescencia es la etapa comprendida entre los 10 y los 19 años, [...]. Para fines operativos ha sido caracterizada en dos grupos: **adolescencia temprana de 10 a 14 años y adolescencia tardía de 15 a 19 años.**¹*

En concordancia a esta división propuesta por la OMS en estos dos grupos, en México se ha llevado a cabo por el Instituto Nacional de las Juventudes encuestas para fijar parámetros y así allegarse de datos en diversos temas relacionados a los adolescentes, entre ellos la sexualidad en grupos de edad de adolescencia tardía; la cual arroja lo siguiente:

*La Encuesta Nacional de Juventud realizada en 2010, arroja que el **33.4% de la población entre los rangos de edad de 15-19 años de edad, ya han tenido relaciones sexuales, mientras que el 90.9% de estos jóvenes ya cuentan con conocimiento, comprensión y entendimiento de los actos sexuales.***²

¹ <http://www.censia.salud.gob.mx/descargas/adolescencia/saludadol.pdf>

² file:///C:/Users/Usuario/Downloads/20040808_NA_FelicidadDineroSexo.pdf



COMISION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Opinión en sentido negativo de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de abuso sexual y violación en niños, niñas y adolescentes, suscrita por la Diputada Ivonne Liliانا Álvarez García, integrante del grupo parlamentario del PRI.

De conformidad a estos datos y a diversos estudios que muestran que la edad mayoritaria en la que se empiezan a ejercitar conductas sexuales y a contar con mayor comprensión y entendimiento de los actos sexuales es entre los 15 y 19 años, no se considera oportuno se aumente la edad prevista de 15 años a los 18 años, para el caso del artículo en comento, ya que los adolescentes que se encuentran en el segundo grupo establecido por la OMS, se presume con que ya cuentan con un desarrollo psicosexual más alto y con mayor entendimiento y conocimiento de lo que son los actos sexuales, por lo cual estas circunstancias rompen con el esquema que señala el tipo penal específico establecido en el Código Penal Federal, ya que el mismo artículo prevé lo siguiente: aquellos que cometan el delito de abuso sexual *en menores de 15 años o en personas que no tengan conocimiento del hecho aun con su consentimiento*, se aumentará la pena y se castigará con 6 a 13 años de prisión. [...]

Para mayor explicación y entendimiento del esquema previsto en nuestro Código Penal Federal, se ofrece una definición de abuso sexual, la cual es la siguiente: **Cualquier solicitud o ejercicio de contacto, caricias, juegos o toqueteos, en los que al menos uno de los implicados no desea, conoce o carece de conciencia** de lo que está pasando y que se obtiene por la fuerza o la ascendencia con la víctima³, en virtud de esta definición, podemos encontrar que el Código Penal Federal prevé correctamente en su articulado, específicamente en sus artículos 260 y 261 ambos supuestos, en los cuales claramente se encuentra acotada la diferencia entre aquel que **no desea** y entre aquellos que **desconocen o carecen de conciencia**, siendo que el desconocimiento, según las cifras ya presentadas en párrafos anteriores, es más plausible en menores de 15 años que en jóvenes de entre 15 a 18 años de edad.

Hay que destacar que no se pone en tela de juicio la afectación anímica y psicológica del titular del bien jurídico tutelado, ya que el abuso sexual es un acto deleznable a cualquier edad. Sin embargo, el sentido de protección más amplia que acompañó al legislador en su exposición de motivos en cuanto a establecer el tope de edad a 15 años en el artículo 261 del Código Penal Federal va en virtud del grado de comprensión que el sujeto pasivo tiene ante el delito cometido contra su persona.

³ http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2220-90262012000100007



COMISION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Opinión en sentido negativo de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de abuso sexual y violación en niños, niñas y adolescentes, suscrita por la Diputada Ivonne Lilliana Álvarez García, integrante del grupo parlamentario del PRI.

Por todo lo anterior, es por lo cual esta Comisión no considera pertinente la iniciativa de reforma al artículo 261 del Código Penal Federal que propone la diputada iniciante.

SEGUNDA. De la misma manera, esta Comisión no considera viable la derogación del artículo 262 del Código Penal Federal, por tratarse de un tipo penal completamente diferente al abuso sexual y a la violación; esto es: El Estupro, delito que se caracteriza por haber **obtenido el consentimiento para la cópula de una persona mayor de 15 pero menor de 18 años a través del engaño, sin que medie violencia de ningún tipo.**

Para mayor entendimiento a lo anterior, esta Comisión considera necesario explicar los elementos del tipo penal de los delitos antes enunciados, por lo cual se citan las siguientes jurisprudencias:

Época: Novena Época

Registro: 176408

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXIII, enero de 2006

Materia(s): Penal

Tesis: 1a./J. 151/2005

Página: 11

ABUSO SEXUAL. ELEMENTOS PARA SU CONFIGURACIÓN. Debe señalarse que en el caso del delito de abuso sexual, la expresión *acto sexual* debe entenderse como cualquier *acción dolosa con sentido lascivo que se ejerza en el sujeto pasivo, sin su consentimiento, el cual podría ser desde un roce, frotamiento o caricia, pues el elemento principal que se debe valorar para considerar que se actualiza el delito en mención, es precisamente la acción dolosa con sentido lascivo que se le imputa al sujeto activo, de tal manera que un roce o frotamiento incidental ya sea en la calle o en alguno de los medios de transporte, no serían considerados como actos sexuales, de no presentarse el elemento intencional de satisfacer un deseo sexual a costa del sujeto pasivo. En ese sentido y toda vez que la ley penal no sanciona el acto sexual por la persistencia, continuidad o prolongación de la conducta (tocamiento), sino por la imposición del acto*



COMISION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Opinión en sentido negativo de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de abuso sexual y violación en niños, niñas y adolescentes, suscrita por la Diputada Ivonne Liliana Álvarez García, integrante del grupo parlamentario del PRI.

lascivo, el cual debe ser examinado en el contexto de la realización de la conducta intencional para obtener aquel resultado, es indispensable acreditar esa intención lasciva del sujeto activo, independiente del acto que realice.

De conformidad con la jurisprudencia anteriormente citada, el abuso sexual consiste en una acción efectuada por el sujeto activo en contra del pasivo, con la intención de satisfacer un deseo sexual mediante imposición y con lascividad.

En cuanto al delito de violación, la adecuación al tipo se centra en: **que el sujeto activo tenga cópula (entendiendo ésta como la introducción por vía anal, vaginal u oral del miembro viril o bien mediante la introducción de cualquier otro objeto o instrumento distinto a este por vía anal o vaginal) con el sujeto pasivo, sin su consentimiento y a través de la violencia física o moral.** Lo cual se sustenta con la siguiente jurisprudencia:

Época: Novena Época

Registro: 199552

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo V, Enero de 1997

Materia(s): Penal

Tesis: VI.2o. J/86

Página: 397

VIOLACION, ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE. Los elementos que constituyen el delito de violación lo son: a) **La cópula**, que es cualquier forma de ayuntamiento carnal o conjunción sexual, con eyaculación o sin ella, y sin importar el sexo; b) Empleo de **violencia física** que es la fuerza material en el cuerpo del ofendido que anula su resistencia, tales como golpes, heridas, ataduras o sujeción por terceros u otras acciones de tal ímpetu material que **obligan a la víctima, contra su voluntad, a dejar copularse; o bien de violencia moral**, que no es otra cosa más que el empleo de amagos o amenazas de males graves que, por la **intimidación que producen, impiden resistir el ayuntamiento**; y c) Ausencia de voluntad del ofendido, es decir, la **falta de consentimiento del agraviado para el ayuntamiento carnal.**



COMISION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Opinión en sentido negativo de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de abuso sexual y violación en niños, niñas y adolescentes, suscrita por la Diputada Ivonne Liliana Álvarez García, integrante del grupo parlamentario del PRI

En cuanto al delito de estupro, los elementos del tipo para que se configure el delito son diferentes a los dos delitos anteriormente expuestos, pues este utiliza el **engaño como medio comisivo para obtener el consentimiento para la cópula**, como lo establece el propio artículo 262 del Código Penal Federal.

Por lo tanto, no se puede considerar viable la derogación de un tipo penal específico que refiere elementos diferentes para que se acredite su configuración, ya que el objetivo de la existencia del mismo va acorde al artículo 14 Constitucional el cual prevé la exacta aplicación de la Ley en materia penal para establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una Ley exactamente aplicable al delito de que se trata, las consecuencias de que se derogara el tipo penal específico de estupro daría pauta a que la Ley deje de ser clara, precisa y exacta respecto de la conducta reprochable, llenando así en contra de los principios de legalidad y taxatividad.

El ferviente trabajo de los legisladores siempre debe de estar en atención al principio de taxatividad, pues al momento de emitir o reformar una Ley, debe de ser imprescindible se atienda el contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios, ya que la legislación debe de ser precisa tanto para quienes pueden verse sujetos por ella como por los que harán valer la misma, en este caso, se dejaría carta abierta a todos aquellos sujetos que realicen esta conducta para quedar impunes, pues a los ministerios públicos que deban acreditar todos los elementos del tipo penal para poder sancionar dicha conducta ante un juez, se les dejará sin armas para poder ejercer su trabajo conforme a la Ley.

T E R C E R A. En el mismo sentido esta Comisión no considera viable el derogar el artículo 263 del Código Penal Federal, en virtud de que, en un primer punto, este delito depende del artículo 262 del Código Penal Federal, artículo que como ya se ha explicado en el considerando anterior de la presente opinión, no se considera viable el derogarlo; así como en un segundo punto, el artículo 263 de la Ley en comento contiene la forma en la que se perseguirá el delito de estupro.

Existen dos formas de perseguirse un delito: por querrela y de oficio. Se entiende por querrela a la declaración verbal o escrita hecha por una persona ante la autoridad



COMISION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Opinión en sentido negativo de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de abuso sexual y violación en niños, niñas y adolescentes, suscrita por la Diputada Ivonne Liliana Álvarez García, integrante del grupo parlamentario del PRI.

competente para poner en su conocimiento la concurrencia de hechos determinados que pueden constituir un delito, **con el objetivo de solicitar la apertura de la investigación que no es obligación de ser realizada por el Ministerio Público sin la petición expresa de la parte ofendida**; mientras que en los delitos que se persiguen por oficio, la denuncia es definida como la declaración hecha por una persona, que tiene conocimiento de la posible comisión de un delito, ante la autoridad competente y que **no necesita de la intervención ni petición expresa de la parte ofendida** para que el ministerio público inicie con la apertura de la carpeta de investigación.⁴

De conformidad al Capítulo III, artículo 221, párrafos 1, 2 y 4 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que a la letra dice:

Artículo 221. Formas de inicio *La investigación de los hechos que revistan características de un delito podrá iniciarse por denuncia, **por querella** o por su equivalente cuando la ley lo exija. El Ministerio Público y la Policía están obligados a proceder sin mayores requisitos a la investigación de los hechos de los que tengan noticia.*

Tratándose de delitos que deban perseguirse de oficio, bastará para el inicio de la investigación la comunicación que haga cualquier persona, en la que se haga del conocimiento de la autoridad investigadora los hechos que pudieran ser constitutivos de un delito.

Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la probable comisión de un hecho delictivo cuya persecución dependa de querella o de cualquier otro requisito equivalente que deba formular alguna autoridad, lo comunicará por escrito y de inmediato a ésta, a fin de que resuelva lo que a sus facultades o atribuciones corresponda. Las autoridades harán saber por escrito al Ministerio Público la determinación que adopten.

Se determina específicamente la manera en la que debe de proceder el Ministerio Público para iniciar la investigación y especifica las diferencias que existen entre la persecución de un delito por querella y por oficio, mientras que en el artículo 225 de la Ley en comento define en qué consiste la querella:

Artículo 225. Querella u otro requisito equivalente *La querella es la expresión de la voluntad de la víctima u ofendido o de quien legalmente se encuentre facultado para*

⁴ <http://iabogado.com/guia-legal/ante-la-justicia-penal/la-denuncia-la-querella-y-el-atestado>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Opinión en sentido negativo de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de abuso sexual y violación en niños, niñas y adolescentes, suscrita por la Diputada Ivonne Lilliana Álvarez García, integrante del grupo parlamentario del PRI.

ello, mediante la cual manifiesta expresamente ante el Ministerio Público su pretensión de que se inicie la investigación de uno o varios hechos que la ley señale como delitos y que requieran de este requisito de procedibilidad para ser investigados y, en su caso, se ejerza la acción penal correspondiente.

La querrela deberá contener, en lo conducente, los mismos requisitos que los previstos para la denuncia. El Ministerio Público deberá cerciorarse que éstos se encuentren debidamente satisfechos para, en su caso, proceder en los términos que prevé el presente Código. Tratándose de requisitos de procedibilidad equivalentes, el Ministerio Público deberá realizar la misma verificación.

El motivo de que el delito de estupro sea perseguido por querrela, es que, de conformidad con la investigación ya vertida en líneas anteriores, el tipo penal que refiere a la conducta para configurar el estupro, es completamente diferente al abuso sexual y a la violación, ya que en este delito se requiere específicamente que se haya obtenido consentimiento para la cópula, sin mediar violencia alguna, pero, que este consentimiento se encuentre viciado al conseguirlo a través del engaño. De igual manera, la edad específica del sujeto pasivo que prevé el tipo penal, es acorde con la edad de consentimiento sexual con la que cuentan los adolescentes, reconocida por la UNICEF y por el Comité de Derechos del Niño de las Naciones Unidas; la cual se estableció entre los 14 y los 16 años⁵, edad en la que se presume los adolescentes inician una vida sexual activa y ya cuentan con identidad personal, entendimiento y comprensión de los actos sexuales y capacidad para gestionar su propia vida sexual.

La consecuencia de derogar este artículo es que se daría por entendido que el delito de estupro deberá de ser perseguido de oficio por la autoridad competente, dejando de lado en este sentido las condiciones específicas en que debe de caer el tipo penal de estupro para configurarse, porque la autoridad le estaría calificando a este delito con la misma gravedad que al abuso sexual y a la violación.

En la legislación mexicana en materia penal, ya se han catalogado que delitos serán considerados graves en el artículo 167 párrafo tercero y fracciones I a XI del Código Nacional de Procedimientos Penales, dentro de los cuales el delito de estupro no se

⁵ <https://www.unicef.org/lac/media/6766/file/PDF%20Edades%20m%C3%ADnimas%20legales.pdf>



COMISION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Opinión en sentido negativo de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de abuso sexual y violación en niños, niñas y adolescentes, suscrita por la Diputada Ivonne Liliana Álvarez García, integrante del grupo parlamentario del PRI.

encuentra, por necesitar para su configuración de todos los elementos explicados en el párrafo anterior, y es por lo cual que este delito se persigue por parte de la autoridad a través de una querrela y no por oficio.

C U A R T A. Por cuanto hace a la cuarta de las propuestas, no consideramos viable la creación del artículo 265 Ter del Código Penal Federal, en virtud de lo siguiente:

De conformidad con el texto propuesto por la legisladora, se pretende crear un artículo específico en el cual se encuadre la violación a menores de dieciocho años con una penalidad igual a la establecida en el artículo 266 del Código Penal Federal, sin embargo, en la redacción de la fracción I del artículo 266 del código en comento, así como en el último párrafo del referido artículo, ya se prevé la figura que la diputada propone, en virtud de la literalidad del texto que refiere:

Artículo 266. Se equipara a la violación y se sancionará de ocho a treinta años de prisión:
I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de quince años de edad;
Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad.

De acuerdo a lo anterior, la creación del artículo propuesto, entraría en conflicto con la penalidad ya prevista en el artículo 266 del Código Penal Federal pues al que realice cópula con un menor de quince años, se le impondrá una pena de 8 a 30 años de prisión, y si dicha cópula se ejerce con violencia ya sea física o moral, la pena aumenta en su mínimo y su máximo hasta en una mitad; en cambio, la legisladora propone que la sanción para quién ejerza cópula con violencia con una persona menor de dieciocho años, sea de 8 a 30 años de prisión, aligerando la pena ya prevista y generando un problema de interpretación, ya que al englobar a todas las personas menores de dieciocho años, por ende se refiere también a aquellas menores de quince.

Por otro lado, de igual manera, se estaría contraviniendo el principio de proporcionalidad de las penas, regulado en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice:

Artículo 22. *Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación*



COMISION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Opinión en sentido negativo de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de abuso sexual y violación en niños, niñas y adolescentes, suscrita por la Diputada Ivonna Liliana Álvarez García, integrante del grupo parlamentario del PRI.

de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

Ya que la proporcionalidad del delito ya previsto en el Código Penal Federal, es más alto cuando se ejerce con violencia en una persona menor de quince años, de lo que ahora propone la diputada proponente.

Lo anterior, también es sustentado de conformidad a la siguiente jurisprudencia:

Época: Novena Época

Registro: 160280

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1

Materia(s): Constitucional, Penal

Tesis: 1a./J. 3/2012 (9a.)

Página: 503

PENAS. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. *De la interpretación del citado precepto constitucional se advierte que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la del hecho antijurídico y del grado de afectación al bien jurídico protegido; de manera que las penas más graves deben dirigirse a los tipos penales que protegen los bienes jurídicos más importantes. Así, el legislador debe atender a tal principio de proporcionalidad al establecer en la ley tanto las penas como el sistema para su imposición, y si bien es cierto que decide el contenido de las normas penales y de sus consecuencias jurídicas conforme al principio de autonomía legislativo, también lo es que cuando ejerce dicha facultad no puede actuar a su libre arbitrio, sino que debe observar los postulados contenidos en la Constitución General de la República; de ahí que su actuación esté sujeta al escrutinio del órgano de control constitucional -la legislación penal no está constitucionalmente exenta-, pues la decisión que se emita al respecto habrá de depender del respeto irrestricto al indicado principio constitucional.*

Derivado de esta explicación es por lo cual esta Comisión no considera viable la creación del artículo 265 Ter., ya que el grado de afectación al que responde el tipo



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Opinión en sentido negativo de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de abuso sexual y violación en niños, niñas y adolescentes, suscrita por la Diputada Ivonne Liliana Álvarez García, integrante del grupo parlamentario del PRI.

penal ya previsto en el código penal federal, es mayor que el que propone la diputada iniciante a pesar de incrementar la edad, pues como ya se ha venido explicando a lo largo de la presente opinión, la intención del legislador de otorgar mayor penalidad y protección a los delitos cometidos en personas menores de quince y no así en menores de dieciocho años, es en virtud del grado de entendimiento y comprensión que tienen acerca de los actos sexuales.

Q U I N T A. De igual forma, no consideramos viable la propuesta hecha por la legisladora para adicionar una fracción IV al artículo 266 del Código Penal Federal, ya que a pesar de que en dicho artículo se prevén conductas que son equiparables a la violación; de conformidad a toda la investigación desplegada y vertida con anterioridad en la presente opinión, no se considera adecuado se agregue el tipo penal que prevé el delito del estupro en el artículo 262 del Código Penal Federal, en el artículo en comento, por tratarse de delitos diferentes.

La explicación dada por esta Comisión en párrafos anteriores demuestra que, los elementos del tipo penal en la violación son completamente diferentes a los previstos para la configuración del estupro; y que si bien, el artículo 266 del Código Penal Federal trata sobre actos que se equiparan a la violación, este sólo prevé supuestos que engloban a menores de quince años de edad o a personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no puedan resistirlo.

Siendo de esta manera, que los delitos equiparables a la violación se configurarán **únicamente cuando el sujeto pasivo cumpla con esos requisitos de incapacidad, poco entendimiento o falta de comprensión;** y como ya se ha hecho ver a lo largo de la presente opinión hecha por esta Comisión, la fracción IV, que pretende adicionar la legisladora, rompe con este esquema y a su vez sugiere que el estupro y la violación son delitos similares, cuando en realidad dichos ilícitos tienen su esencia jurídica propia.

Por otro lado, la pretensión por incrementar la penalidad del delito de estupro al querer equiparlo con la violación, no es procedente, pues en el mismo sentido ya expuesto con respecto al principio de proporcionalidad de las penas, los elementos



COMISION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Opinión en sentido negativo de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de abuso sexual y violación en niños, niñas y adolescentes, suscrita por la Diputada Ivonne Lilitana Álvarez García, integrante del grupo parlamentario del PRI.

que debe contener la conducta generadora del acto punible no son proporcionales a los que deben de contener los equiparables a la violación.

A su vez es necesario recordar que a la fecha nuestro sistema penitenciario prevé a la "política criminal y la reinserción social" como un medio mediante el cual "se procure que la persona no vuelva a delinquir" y que en aras de esta visión establecida ya desde el 2008 en nuestra Constitución Política, el ejercicio legislativo en materia de derecho penitenciario no puede ser arbitraria, pues la discrecionalidad que opera en la materia debe de aspirar a un objetivo constitucional consistente en la reinserción social del individuo, antes que su regeneración o readaptación al tratar de imponer penas más altas.

S E X T A. En cuanto a la propuesta hecha por la diputada iniciante para adicionar una fracción XXVI al artículo 116 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, esta Comisión no lo considera viable en virtud de que ya se encuentra previsto en esta misma Ley, así como en la legislación secundaria, la elaboración de estadísticas para allegarnos de datos en materia de violencia familiar y sexual contra los menores de edad.

El artículo 47, fracciones I y III de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice:

Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;

III. Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;

Ya establece que el Estado en el ámbito de sus competencias territoriales deberán de tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar el abuso sexual infantil y demás conductas punibles referentes a la sexualidad de los menores de edad. Así como los artículos 34 y 35 del Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establecen las bases con las que se deben



COMISION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Opinión en sentido negativo de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de abuso sexual y violación en niños, niñas y adolescentes, suscrita por la Diputada Ivonne Liliانا Álvarez García, integrante del grupo parlamentario del PRI.

de allegar de información, estableciendo que una de ellas es la elaboración de estadísticas a través y en conjunto con distintas dependencias.

Artículo 34. *La Secretaría Ejecutiva, en coordinación con los Sistemas de Protección Locales, integrará, administrará y actualizará el sistema nacional de información para monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el país y, con base en dicho monitoreo, adecuar y evaluar las políticas públicas en esta materia.*

El sistema nacional de información previsto en este artículo se integrará principalmente con la información estadística que proporcionen los Sistemas de Protección Locales y el Sistema Nacional DIF.

El Sistema Nacional DIF, a través de la Procuraduría Federal, solicitará en términos de los convenios que al efecto se suscriban con las Procuradurías de Protección Locales, la información necesaria para la integración del sistema nacional de información.

La Secretaría Ejecutiva para la operación del sistema nacional de información podrá celebrar convenios de colaboración con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como con otras instancias públicas que administren sistemas nacionales de información.

Artículo 35. *El sistema nacional de información a que se refiere este Capítulo contendrá información cualitativa y cuantitativa que considere lo siguiente:*

I. La situación sociodemográfica de los derechos de niñas, niños y adolescentes, incluida información nacional, estatal y municipal, desagregada por sexo, edad, lugar de residencia, origen étnico, entre otros;

II. La situación de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes en términos de los artículos 10, 47 y demás disposiciones aplicables de la Ley;

A su vez, el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en virtud de la publicación del Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, prevé lo siguiente en cuanto a la elaboración de estadísticas:

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Que con fecha 02 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, el que establece obligaciones al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia entre



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Opinión en sentido negativo de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de abuso sexual y violación en niños, niñas y adolescentes, suscrita por la Diputada Ivonne Liliana Álvarez García, integrante del grupo parlamentario del PRI.

ellas integrar y en su caso operar diversos registros, diseñar, administrar y resguardar bases de datos, otorgar y en su caso revocar autorizaciones, publicar normatividad diversa en materia de adopciones en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO I: DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 1. *El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es el Organismo Público Descentralizado a que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social, cuenta con patrimonio y personalidad jurídica propios y es el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. Cuando en el presente ordenamiento se haga mención al Organismo, se entenderá hecha al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.*

El Organismo deberá cumplir con los objetivos que le establecen la Ley General de Salud, la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley General de Víctimas, la Ley de Asistencia Social, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. *El Organismo, para el cumplimiento de sus objetivos y sin perjuicio de las establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables, contará con las siguientes atribuciones:*

XIII. Coordinar el Sistema Nacional de Información en materia de asistencia social en colaboración con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

Y en virtud de lo establecido por la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el Reglamento de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes ley y el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, es que, en el Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dentro de sus atribuciones se le reconoce:

ARTÍCULO 9.- *En términos de lo dispuesto por la Ley, y atendiendo a las determinaciones adoptadas por la Junta de Gobierno con posterioridad a la entrada en vigor de la misma, las funciones del Instituto se organizan a partir los siguientes sectores:*

IV. Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, y...

ARTÍCULO 18.- *Son atribuciones específicas de la Dirección General de Estadísticas de Gobierno, Seguridad Pública y Justicia, las siguientes:*



COMISION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Opinión en sentido negativo de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de abuso sexual y violación en niños, niñas y adolescentes, suscrita por la Diputada Ivonne Liliانا Álvarez García, integrante del grupo parlamentario del PRI.

I. Coordinar la generación de información estadística con base en el levantamiento de censos nacionales de gobierno y encuestas, así como en la compilación y explotación de registros administrativos de las Unidades del Estado, de manera que contribuyan al conocimiento de la realidad nacional en el ámbito de gobierno, crimen, seguridad pública, victimización, justicia y sistema penitenciario;

II. Dirigir, con el apoyo de las Unidades Administrativas del Instituto, la realización de los censos nacionales de gobierno y la explotación de registros administrativos de las Unidades del Estado en materia de gobierno, crimen, seguridad pública, victimización, justicia y sistema penitenciario;

III. Dirigir, con el apoyo de las Direcciones Generales de Estadísticas Sociodemográficas, y de Estadísticas Económicas, según corresponda, el desarrollo y operación de encuestas nacionales en hogares o en unidades económicas, relativas a los temas de gobierno, crimen, seguridad pública, victimización, justicia y sistema penitenciario;

IV. Coordinar la programación y los procesos de diseño, captación, actualización, organización, procesamiento, compilación, integración y evaluación de la información señalada en las fracciones anteriores, así como su articulación y coadyuvar en la publicación y difusión de dicha información con la Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información y conservarla en los términos que al efecto determine la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

Por lo anteriormente expuesto, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Cámara de Diputados la siguiente:

OPINIÓN










ÚNICO. La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, **no considera viable** la reforma a los artículos 261 y 266 del Código Penal Federal, la creación del artículo 265 ter. Del Código Penal Federal, así como tampoco se considera viable la derogación de los artículos 262 y 263 del Código Penal Federal, ni la reforma al artículo 116 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre del 2019.

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Séptima Reunión Ordinaria
25 de septiembre del 2019










Opinión en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de abuso sexual y violaciones, suscrita por la Diputada Ivonne Liliana Álvarez García (PRI).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Rosalba Valencia Cruz PRESIDENTA</p>  <p>Veracruz</p>			
 <p>Dip. Marco Antonio González Reyes SECRETARIO</p>  <p>México</p>			
 <p>Dip. Emeteria Claudia Martínez Aguilar SECRETARIA</p> 			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Séptima Reunión Ordinaria
25 de septiembre del 2019

Opinión en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de abuso sexual y violaciones, suscrita por la Diputada Ivonne Liliana Álvarez García (PRI).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Martha Robles Ortiz SECRETARIA  México			
 Dip. Graciela Sánchez Ortiz SECRETARIA  México			
 Dip. Dulce María Corina Villegas Guarneros SECRETARIA  Veracruz			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Séptima Reunión Ordinaria
25 de septiembre del 2019

Opinión en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de abuso sexual y violaciones, suscrita por la Diputada Ivonne Liliana Álvarez García (PRI).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Laura Barrera Fortoul SECRETARIA  México			
 Dip. Martha Huerta Hernández SECRETARIA  Puebla			
 Dip. María de los Ángeles Gutiérrez Valdez SECRETARIA  Chihuahua			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Séptima Reunión Ordinaria
25 de septiembre del 2019

Opinión en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de abuso sexual y violaciones, suscrita por la Diputada Ivonne Liliana Álvarez García (PRI).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez INTEGRANTE  México			
 Dip. Janet Melanie Murillo Chávez INTEGRANTE  Guanajuato			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Séptima Reunión Ordinaria
25 de septiembre del 2019






Opinión en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de abuso sexual y violaciones, suscrita por la Diputada Ivonne Lilitana Álvarez García (PRI).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Susana Cano González INTEGRANTE  México			
 Dip. Samuel Calderón Medina INTEGRANTE  Morelos			
 Dip. Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano INTEGRANTE  Puebla			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Séptima Reunión Ordinaria
25 de septiembre del 2019









Opinión en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de abuso sexual y violaciones, suscrita por la Diputada Ivonne Liliana Álvarez García (PRI).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Erika Vanessa Del Castillo Ibarra INTEGRANTE <small>PROPRIA</small> Ciudad de México			
 Dip. Leticia Diaz Aguiar INTEGRANTE <small>PROPRIA</small> Ciudad de México			
 Dip. Claudia López Rayón INTEGRANTE <small>PROPRIA</small> Ciudad de México			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Séptima Reunión Ordinaria
25 de septiembre del 2019

Opinión en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de abuso sexual y violaciones, suscrita por la Diputada Ivonne Liliانا Álvarez García (PRI).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Laura Martínez González INTEGRANTE  Ciudad de México			
 Dip. Sergio Mayer Bretón INTEGRANTE  Ciudad de México			
 Dip. Miriam Citaly Pérez Mackintosh INTEGRANTE  Nayarit			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Séptima Reunión Ordinaria
25 de septiembre del 2019









Opinión en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de abuso sexual y violaciones, suscrita por la Diputada Ivonne Lilliana Álvarez García (PRI).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Graciela Zavaleta Sánchez INTEGRANTE MORELIA Oaxaca			
 Dip. Ana Paola López Birlain INTEGRANTE PAN Querétaro			
 Dip. Martha Elisa González Estrada INTEGRANTE PAN Aguascalientes			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Séptima Reunión Ordinaria
25 de septiembre del 2019



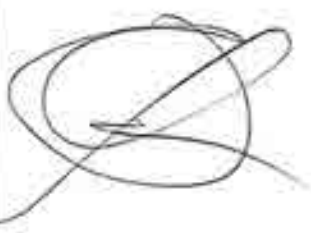





Opinión en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de abuso sexual y violaciones, suscrita por la Diputada Ivonne Liliانا Álvarez García (PRI).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Martha Hortencia Garay Cadena INTEGRANTE  Coahuila			
 Dip. José Luis García Duque INTEGRANTE  Nuevo León			
 Dip. Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez INTEGRANTE  Nuevo León			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Séptima Reunión Ordinaria
25 de septiembre del 2019



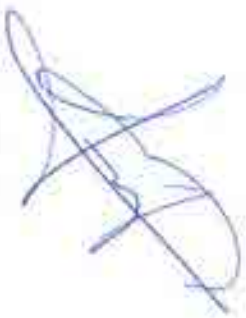




Opinión en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de abuso sexual y violaciones, suscrita por la Diputada Ivonne Liliانا Álvarez García (PRI).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Claudia Angélica Domínguez Vázquez INTEGRANTE  México			
 Dip. Dulce María Méndez De La Luz Daurón INTEGRANTE  Veracruz			
 Dip. Lourdes Celenia Contreras González INTEGRANTE  Jalisco			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Séptima Reunión Ordinaria
25 de septiembre del 2019

Opinión en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de abuso sexual y violaciones, suscrita por la Diputada Ivonne Liliana Álvarez García (PRI).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña INTEGRANTE  Jalisco			
 Dip. Martha Elena García Gómez INTEGRANTE  Nayarit			
 Dip. Zulma Espinoza Mata INTEGRANTE  Nuevo León			